

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1676**

**04 de Agosto de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **ROMEL ANTONIO RESTREPO MONTOYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3404 DEL 27 DE JULIO DE 2017**

Persona a notificar: **ROMEL ANTONIO RESTREPO MONTOYA**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA PAVONA MANZANA O CASA NUMERO 30**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 04 de Agosto de 2017

Señor:

**ROMEL ANTONIO RESTREPO MONTOYA**  
**BARRIO LA PAVONA MANZANA O CASA NUMERO 30**  
Teléfono 311 766 5849  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3404 DEL 27 DE JULIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1676 correspondiente del **RESOLUCION PQRDS 3404 DEL 27 DE JULIO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 69795”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**

**MATRICULA 69795**

La abogada contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ROMEL ANTONIO RESTREPO MONTOYA**, identificado con cedula número 9.733.685, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita anular la instalación del medidor y su financiación ya que le dueño del predio no acepto el cambio, del inmueble ubicado en **BARRIO LA PAVONA MANZADA O CASA NUMERO 34** identificado con **Matricula 69795**.

2. Que de la se fecha MORA en sus saldo servicio

Punto de Medición							
Datos Cuentas		Datos Pagos		Datos Finanzaciones		Datos atenciones	
Datos Ordenes		Punto de Medición		Datos Lecturas			
Codigo del producto		697951 ACUEDUCTO		Punto de Medición		59039	
Nombre		PUNTO MEDICION PRODUCTO 697951		Tipo Punto de Medición		-1	
Fecha registro punto de medición				Marca del equipo		MEDIDOR EPA	
Fecha Ultimo Cambio				Tipo Aforo		-1	
Equipo de medición		35604-3625		Aforo		----	
¿Equipo Medición?		S		Densidad			
Separar							
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
3759	5529	5529	11	11	FRENADO	18/07/2017	9
3740	5529	5529	10	11	FRENADO	16/06/2017	9
3721	5529	5529	10	11	FRENADO	18/05/2017	9
3702	5529	5529	9	11	FRENADO	21/04/2017	9
3683	5529	5529	10	11	FRENADO	21/03/2017	9

verificado en el sistema el historial **Matricula 69795**, observa que a la dicho inmueble se encuentra en DE DOS (2) meses obligaciones de corriente por concepto del de acueducto.

3. Que registro inmueble identificado con **Matricula 69795,medidor serie 35604-3625** se observa que sus consumos se vienen facturaron por promedio, bajo la observación de lectura "FRENADO" con 11M3, desde el año 2014 hasta la actualidad

verificado el de mediciones del

CUSTOMER [ICCMPR]

Solic. Det. recl. Ordenes Com. Orden **Reg. med.**

**Registros de medicion**

Matricula: 69795 RESTREPO ORTIZ GERARDO-ANTONIO  
 Producto cont: 69795 1 ACUEDUCTO.AL

Medidor	Fecha	Nro. line	registro medic	Causa	Obser	Inf. adi	equipo trat	C
35604-3625	13/JUN/2014	984	5529	33	-1			5 ✓
35604-3625	15/MAY/2014	985	5529	33	-1			4 ✓
35604-3625	15/ABR/2014	970	5529	33	47			5 ✓
35604-3625	17/MAR/2014	975	5528	33	11			5 ✓
35604-3625	14/MAR/2014	1	5524	6	1			8 ✓
35604-3625	11/MAR/2014	1	5528	1	6			24 ✓

Descripcion: CUADRILLA TOMA DE LECTURAS 3

CUSTOMER [ICCMPR]

Solic. Det. recl. Ordenes Com. Orden **Reg. med.**

**Registros de medicion**

Matricula: 69795 RESTREPO ORTIZ GERARDO-ANTONIO  
 Producto cont: 69795 1 ACUEDUCTO.AL

Medidor	Fecha	Nro. line	registro medic	Causa	Obser	Inf. adi	equipo trat	C
35604-3625	13/ENE/2016	1135	5529	33	11			5 ✓
35604-3625	12/DIC/2015	1126	5529	33	11			5 ✓
35604-3625	12/NOV/2015	1225	5529	33	11			5 ✓
35604-3625	14/OCT/2015	1127	5529	33	32			5 ✓
35604-3625	12/SEP/2015	1126	5529	33	32			5 ✓
35604-3625	12/AGO/2015	1127	5529	33	32			5 ✓

Descripcion: FRENADO

4. Que igualmente verificando de nuevo el sistema de la entidad se observa, que el medidor correspondiente al predio identificado con **Matricula 69795** se encuentra frenado con una lectura de 5529 M3, es decir no se registrando los consumos reales del inmueble del inmueble desde el 15 de abril del año 2014
5. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Del mismo modo el art 146 establece *“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en afors individuales...”*.

6. Que la Dirección Comercial de la entidad adoptó la medida de facturación PROMEDIO AL ESTRATO de conformidad con lo anterior, a los predios que no presenten registros de medición por más de dos periodos, por lo anterior se facturó 11M3, los cuales se seguirán variando en lo facturado, hasta que el propietario y/o usuario realice el cambio del medidor de conformidad con la visita de verificación.
7. Que el artículo 144 de la misma normatividad indica *“...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...”*

8. Que de conformidad con lo anterior se informa al usuario, que no es procedente realizar la anulación de la instalación del medidor y su respectiva financiación, dado que de conformidad con la Ley 142 de 1994, es obligación del suscriptor y/o usuario reemplazar los medidores a satisfacción de la empresa, para facturar consumos reales y razonables de acuerdo a los consumos arrojados por el instrumento medidor del predio, **matricula 69795**.
9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la pretensión del peticionario, señor **ROMEL ANTONIO RESTREPO MONTOYA**, en el sentido de realizar la anulación de la instalación del medidor de agua y su respectiva financiación, adquirida con la entidad a 12 cuotas mensuales, para el predio ubicado en el **BARRIO LA PAVONA MANZADA O CASA NUMERO 34, identificado con Matricula 69795**, dado que de conformidad la verificación del sistema de mediciones de la entidad, se observa que el medidor serie 35604-3625 marca EPA, se encuentra **Frenado desde el día 14 de abril de año 2014, matrícula 69795**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, que es obligación del suscriptor y/o usuario reemplazar los medidores a satisfacción de la empresa, para facturar consumos reales y razonables de acuerdo a los consumos arrojados por el instrumento medidor del predio, **Ley 142 de 1994 artículo 144, matrícula 69795**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **ROMEL ANTONIO RESTREPO MONTOYA** de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial

